



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que, la apoderada judicial de la Nación Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG, solicita el desarchivo del presente proceso, el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y la entrega de dineros que llegaren a estar consignados a favor de la entidad que representa (doc.) Sírvase proveer (4).

Buenaventura (V), 6 de mayo de 2024.

CLAUDIA XIMENA HURTADO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ejecutivo Laboral de Primera Instancia  
Demandante: María Maritza Herrera y Otros  
Demandado: la Nación Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG  
Radicación: 761093105003- 2016-00124-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 276**

Buenaventura (V), ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Decide el despacho la solicitud presentada por la apoderada judicial de la Nación Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG, sobre el desarchivo del presente proceso, el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y la entrega de dineros que llegaren a estar consignados a favor de la entidad que representa.

En primer lugar, se procede con el desarchivo del presente asunto, y una vez revisado el expediente, se avizora que mediante auto No.763 de junio 21 de 2017 se ordenó el levantamiento de las medidas de embargo de las cuentas del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (folios 194 a 199), se libraron los oficios No.870 de julio 7 de 2017, a las diferentes entidades financieras ordenando el levantamiento de manera inmediata de las medidas cautelares ordenadas (folios 202 a 215).

Por otro lado, a través de auto No.890 de julio 24 de 2017, se declaró terminada la demanda ejecutiva (folios 240 a 241); sin embargo, la apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito de corrección por error aritmético (folio 251); el despacho mediante auto No.263 de agosto 18 de 2017, resolvió corregir el auto No.190 de febrero 21 de 2017, para en su

lugar, ordenar que el crédito que le corresponde al señor JOSE ANTONIO MICOLTA OROBIO es por la suma de \$31.938.599,00 (folios 265 a 266).

En consecuencia, por auto No.1167 de septiembre 20 de 2017, ordenó la entrega al señor JOSE ANTONIO MICOLTA OROBIO identificado con la c.c. No.17.152.924 de Bogotá el título judicial No.469630000602584, por valor de \$17.189.732,00 (folio 270).

Finalmente, a través del auto No.1377 de noviembre 21 de 2017, se resolvió una petición, se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medias cautelares ordenadas y al entrega al señor JOSE ANTONIO MICOLTA OROBIO identificado con la c.c. No.17.152.924 de Bogotá el título judicial No.469630000607079, por valor de \$7.381.839,00 (folio 318 a 319); se libró los oficios No.1411 de octubre 10 de 2018 ordenado el levantamiento de las medidas cautelares (doc.325 a 345).

En conclusión, observa el despacho que el levantamiento de las medidas cautelares ya fueron ordenadas a través de los autos anteriormente descritos, por lo tanto, no hay lugar a ordenar nuevamente levantar la medida, sin embargo, se procederá a la remisión nuevamente de los oficios de desembargo a las siguientes entidades financieras: BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO COLMENA, BANCO UNION COLOMBIANA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO GNB SURAMERIS, BANCO SANTANDER, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GANADERO, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, GRAN BANCO, BANCO DAVIVIENDA, ordenadas en los autos mediante auto No.763 de junio 21 de 2017 y No.1377 de noviembre 21 de 2017, líbrense los oficios correspondientes.

Por otro lado, se procedió con la consulta a la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia y, no se encontró títulos judiciales a favor de la entidad demandada, por consiguiente, no hay lugar a devolución de dineros.

Es por lo anterior que el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DESARCHIVAR** la presente demanda, por lo dicho con antelación

**SEGUNDO: OFICIAR** a las siguientes entidades financieras: BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO COLMENA, BANCO UNION COLOMBIANA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO GNB SURAMERIS, BANCO SANTANDER, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GANADERO, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, GRAN BANCO, BANCO DAVIVIENDA, informando el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en los autos mediante auto No.763 de junio 21 de 2017 y No.1377 de noviembre 21 de 2017.

**TERCERO: NEGAR** la solicitud de devolución de dinero, por lo dicho con antelación.

**CUARTO: POR SECRETARÍA,** háganse las diligencias pertinentes tendientes a la notificación personal del presente proveído.

**La Jueza,**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA**

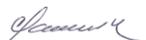
**JUZGADO 3º LABORAL  
DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA**

**NOTIFICACIÓN POR  
ESTADO ELECTRÓNICO**

**No. 027**

Esta providencia se notifica por estado electrónico de la fecha, en el micrositio de la Rama Judicial.

Fecha: **mayo 09/2024**



**CLAUDIA XIMENA HURTADO**  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Rosa Elena Garzon Bocanegra**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 003**

**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed161d596eb69be5b53e61ee4183c1928941e37b5971670c98003ff746ccb704**

Documento generado en 08/05/2024 03:07:45 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**